



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 078-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 26 de febrero de 2024

### VISTO:

El Recurso de reconsideración presentado por la Dra. Blanca Nelly Gutierrez Perez, CARTA N° 023-2024/SG-UNCA, CARTA N° 012-2024-UNJCA-OAJ/JMJTA, CARTA N° 040-2024/SG-UNCA y el INFORME LEGAL N° 029-2024-OAJ-UNCA/MJTA;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*;

Que, con Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU de fecha 13 de diciembre de 2023, se encarga al Dr. Alberto Valenzuela Muñoz la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, en adición a sus funciones como Vicepresidente de Investigación de la UNCA;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 120.- Facultad de contradicción administrativa

120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

120.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral

Artículo 217. Facultad de contradicción.

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 078-2024-CO-UNCA

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación

Ley 31603 Ley que modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**"Artículo 207. Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".

Artículo 219.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, la Dra. Blanca Nelly Gutierrez Perez, interpone su recurso de reconsideración dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, con los siguientes fundamentos:

1. Respecto al ingreso supuestamente irregular a la carrera de docente por no cumplir el requisito mínimo exigible para ser apto en el concurso público de nombramiento a la carrera como docente ordinario N° 001-2021-UNCA.
2. Respecto a la presunta falsificación de documentos presentados en el CV para el ingreso a la carrera como docente ordinario N° 001-2021-UNCA.

Adjunta como anexos:

1-A. Resolución del Consejo Universitario N° 0193-20167UNT.

1-B. Resolución del Consejo Universitario N° 0430-2020/UNT.

1.C. Oficio N° 938-2022/EPG-UNT.

1.D. Tabla de calificación de la trayectoria académica.

Que, mediante CARTA N° 040-2024/SG-UNCA el Secretario General de la UNCA hace llegar la información solicitada por la Oficina de Asesoría Jurídica, la misma que se detalla a continuación:

1. ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA N° 003-2024-UNCA, de fecha 25 de enero de 2024.
2. CARTA N° 023-2024/SG-UNCA, adjuntado el expediente completo.



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 078-2024-CO-UNCA

Que, mediante INFORME LEGAL N° 029-2024-OAJ-UNCA/MJTA la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, luego de revisar los antecedentes del recurso de reconsideración presentado por la Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez manifiesta lo siguiente:

(...)

Con respecto al ingreso supuestamente irregular a la carrera de docente por no cumplir el requisito mínimo exigible para ser apto en el concurso público de nombramiento a la carrera como docente ordinario N° 001-2021-UNCA; que la evaluación de currículum vitae consiste en: experiencia profesional y académica.

Corresponde a la experiencia profesional y/o docente universitaria desempeñando después de la obtención del grado de bachiller reconocido por SUNEDU. acreditado con certificados, constancias, resoluciones y/o contratos emitidos por la autoridad competente. Estos deben precisar la fecha de inicio y término de cada cargo desempeñado no se contabilizan los documentos que no señalen lo indicado los trabajos realizados simultáneamente, tanto profesional como docente se contabilizan por separado. En este caso el denunciado ha presentado documentos que no cumplen los requisitos y respecto a su experiencia profesional ha sumado ambos trabajos cuando se debió contabilizar por separado.

Con respecto la presunta falsificación de documentos presentados en el CV para el ingreso a la carrera como docente ordinario N° 001-2021-UNCA; El denunciado señor Pepe Mori ha presentado certificados de capacitación de la Escuela de posgrado de la UNT con auspicio de otras empresas o instituciones con fecha de realización después del 22 de febrero del 2016 (pues debió ser después del mes de octubre del 2020) a partir de la cual la Escuela de posgrado de la UNT dejó suspendido los auspicios, difusión y ejecución de nuevos diplomados, seminarios y otras actividades similares lo que acreditamos ello con la Resolución del Consejo Universitario N° 0193-2016/UNT de fecha 17 de marzo de 2016-Trujillo(...).

Respecto a los certificados falsos hacemos llegar la Carta N° 010-2022-VPA-UNCA/EPIAF-D remitida por mi patrocinado y dirigida a la señora Directora de la Escuela de Posgrado de UNT de fecha 31 de agosto del 2022 Dra. Esther Justina Ramírez García de Uribe; el cual solicito se le informe si la Escuela de Posgrado de UNT tuvo convenios y veracidad de certificados adjuntos (anexo Carta N° 010-2022-VPA-UNCA/EPIAF). Que, la señora Directora de la Escuela de Posgrado de UNT me responde mediante el oficio N° 938-2022/EPG-UNT de fecha 03 de octubre de 2022; en donde se me informa que en los archivos de la dirección de la EPG/UNT, no figura la Resolución Directoral N° 0477-2017-EPG ni el registro de participantes de la mencionada capacitación respecto al Certificado del Diplomado ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS; certificado presentado por el denunciado en su CV. Asimismo, respecto al certificado de curso de capacitación GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL MARCO





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 078-2024-CO-UNCA

DEL SISTEMA INVIERTE.PE se le informa que la Resolución Directoral N° 0312-2019-EPG si figura como que se oferto y se ejecutó, pero no se cuenta con el registro de participantes. También respecto al certificado de curso de capacitación en ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS se le informa que la Resolución Directoral N° 0123-2018-EPG si figura como que se oferto y se ejecutó, pero no se cuenta con el registro de participantes. Entonces nos preguntamos, ¿COMO ES POSIBLE QUE EL JURADO CALIFICADOR HAYA CONSIDERADO EN LA CALIFICACIÓN CURRICULAR TODOS LOS MENCIONADOS CERTIFICADOS SIN PREVIAMENTE CORROBORAR SU VERACIDAD?

la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, hace un análisis de los actuados y de la norma vigente, señalando de la revisión del expediente remitido a esta oficina se tiene que, ante la denuncia interpuesta por la Docente Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, mediante Carta N° 006-2023/UNCA-BNGP de fecha 22 de marzo de 2023, respecto al presunto ingreso irregular del Docente Pepe Oswaldo Mori Ramírez en el concurso público de nombramiento a la carrera como Docente Ordinario N° 001- 2021-UNCA, la Universidad Nacional Ciro Alegría, emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 0231-2023/CO-UNCA de fecha 28 de marzo de 2023, DISPONIENDO DOS ACCIONES:

1. Conformar la Comisión Especial de la UNCA, encargada de verificar la experiencia del Docente Pepe Oswaldo Morí Ramírez, como postulante en el Concurso Público de nombramiento a la carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, teniendo en consideración lo manifestado por la Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, en su Carta N° 006-2023/UNCA-BNGP.
2. DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, para que en el plazo de 10 días cumpla con verificar la autenticidad de los documentos presentados por el Dr. Pepe Oswaldo Mori Ramírez, como postulante en el Concurso Público de Nombramiento a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA.

Luego de diversas reorganizaciones de la Comisión Especial de la UNCA y la renuncia del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Alex Milla Díaz, se tuvo como resultado de las acciones dispuestas por la UNCA, lo siguiente:

a) El Informe Técnico de Evaluación de fecha 17 de setiembre de 2023; emitido por la Comisión Especial, designado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0632-2023/CO-UNCA de fecha 07 de setiembre de 2023, quienes luego de la labor encomendada por la UNCA, "Determinar el cumplimiento o no de la experiencia laboral y profesional del Dr. Pepe Oswaldo Mori Ramírez, establecido en las Bases Concurso Público de nombramiento a la carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA", arribaron a la siguiente conclusión:

1. Sobre el cumplimiento de la excepción para postular a la categoría de Docente Principal establecida en numeral 83.1 del art. 83, de la Ley Universitaria N° 30220, art. 196 del Estatuto y el inciso e del art. 46 de las Bases del Concurso





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 078-2024-CO-UNCA

Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, el Postulante cumplió con dicho requisito con las dos publicaciones científicas que se encuentran en el cuartil Q3 (ahora en Q2) y Q4 respectivamente.

2. Sobre el cumplimiento de la trayectoria académica y profesional, analizado en base a la jurisprudencia indicada en el parte II del Análisis; el postulante cumplió dicho requisito, al tener a la fecha de su postulación más de 15 años de trayectoria académica y profesional requeridos en la Ley Universitaria y las Bases del Concurso".

Asimismo, en cuanto al grado de Doctor, la Comisión Especial en el numeral II ANÁLISIS de su informe técnico, ha precisado que "El Postulante si acredita Grado académico de Doctor, el mismo que fue obtenido con estudios presenciales, conforme a los requisitos mínimos solicitados para la plaza 07, código AIRHSP 16 (Anexo 10)."

b) INFORME N° 0327-2023-URRHH-DGA-UNCA de fecha 17 de noviembre de 2024, emitido por la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, quien respecto a la autenticidad de los certificados presentados por el Dr. Pepe Oswaldo Mori Ramírez señala lo siguiente:

" (...)

### II. ANALISIS:

II.1 En respuesta a la CARTA N° 263-2023/SG-UNCA, respecto a la verificación de la autenticidad de los certificados del Dr. Pepe Oswaldo Mori Ramírez:

- a. Certificado de Asistente en el Diplomado "Estrategias de Promoción y Comercialización de Productos Turísticos" de fecha 04/11/2017, autorizado con R.D. N° 477-17-EPG-UNT.
- b. Certificado de Ponente en el Curso de Capacitación "Administración y Gestión de Negocios" de fecha 12/08/2018, autorizado con R.D. N° 0123-18-EPG.
- c. Certificado por participación en el Curso de Capacitación "Gestión de Proyectos de Inversión Pública en el marco del sistema invierte.pe" de fecha 10/03/2020, autorizado con R.D. N° 0312-19-EPG.

II.2 La Unidad de Recursos Humanos, mediante OFICIO N° 0015-2023-URRHH- DGA-UNCA, de fecha 08 de noviembre de 2023, solicitó al Coordinador Académico del Instituto Interamericano de Estudios Económicos Sociales – ILES, Informe sobre la participación del Dr. Pepe Oswaldo Mori Ramírez, como Asistente en el Diplomado "Estrategias de Promoción y Comercialización de Productos Turísticos". Por lo que, la Institución en mención respondió mediante CARTA N° 002-2023-ILESPERU, de fecha 10 de noviembre de 2023, textualmente indicando que:

**"Que el señor Pepe Oswaldo Mori Ramirez participó en dicho diplomado en la modalidad A DISTANCIA aprobando los 5 módulos del diplomado, aprobando 520 horas académicas y obteniendo un promedio de 18 (dieciocho); asimismo, adjunto una copia del certificado".**





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 078-2024-CO-UNCA

II.3 Asimismo, mediante OFICIO N° 0016-2023-URRHH-DGA-UNCA, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Unidad de Recursos Humanos solicitó al Coordinador Académico de la Escuela de Postgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO-UNT, Información sobre la participación del Dr. Pepe Oswaldo Mori Ramírez, como Ponente en el Curso de capacitación "Administración y Gestión de Negocios". Por lo que, la Institución en mención respondió mediante OFICIO N° 1513-2023/EPG-UNT, de fecha 17 de noviembre de 2023, en la cual textualmente indica que:

Esta Dirección no cuenta con coordinador académico en la realización de diplomados/certificados actualmente en el presente año, ni encargado con el nombre del Sr. Mg Neider Eduard Flores Zavalet, pero si figuran las Resoluciones Directorales, emitidas por Directores en los años del tiempo que estuvieron a cargo (...).

II.4 Así también, con OFICIO N° 0017-2023-URRHH-DGA-UNCA, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Unidad de Recursos Humanos solicitó al Coordinador Académico del Centro Especializado en Actualización Tecnológica Educativa Complementaria, Información sobre la participación del Dr. Pepe Oswaldo Mori Ramírez, como Asistente en Curso de capacitación "Gestión de Proyectos de Inversión Pública en el marco del sistema invierte.pe". Por lo que la Institución en mención respondió mediante OFICIO N° 024-2023/CEATEC-MLPG, de fecha 14 de noviembre de 2023, textualmente indicando: **El participante Pepe Oswaldo Mori Ramirez se encuentra registrado en nuestra institución.**

(...)

Teniendo en consideración que la Impugnante en su denuncia interpuesta mediante Carta N° 006-2023/UNCA-BNGP de fecha 22 de marzo de 2023, cuestionó el presunto incumplimiento de los requisitos de grado de Doctor en la especialidad y la experiencia profesional del Docente Pepe Oswaldo Mori Ramírez, durante su postulación al Concurso Público de nombramiento a la carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, según el Informe Técnico de Evaluación de fecha 17 de setiembre de 2023 de la Comisión Especial, se tiene claro que el referido docente postuló por la modalidad de la EXCEPCIÓN a la plaza N° 07, código AIRHSP 16 (Anexo 10), **En el cual, sólo se exige que el grado de Doctor haya sido obtenido con estudios presenciales, no habiéndose requerido que sea en la especialidad.**

Por otro lado, sobre los certificados: como Asistente al Diplomado "Estrategias de Promoción y Comercialización de Productos Turísticos" de fecha 04/11/2017, Ponente en el Curso de Capacitación "Administración y Gestión de Negocios" de fecha 12/08/202 y Asistente al Curso de Capacitación "Gestión de Proyectos de Inversión Pública en el Marco del Sistema invierte.pe" de fecha 10/03/2020", presuntamente falsos presentados por el Docente Pepe Oswaldo Mori Ramírez durante su postulación al Concurso Público de nombramiento a la carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, según el Informe N° 0327-2023-URRHH- DGA-UNCA de fecha 17 de noviembre de 2024 de la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, **se ha corroborado que el**





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 078-2024-CO-UNCA

Docente Pepe Oswaldo Mori Ramírez SÍ HA PARTICIPADO en el Diplomado "Estrategias de Promoción y Comercialización de Productos Turísticos" de fecha 04/11/2017 y en el Curso de Capacitación "Gestión de Proyectos de Inversión Pública en el marco del sistema invierte.pe" de fecha 10/03/2020; de igual forma las entidades competentes han afirmado haber emitido el mencionado Diplomado y Certificado; por lo que, se consideran como auténticos o verídicos.

En cuanto se refiere al certificado como Ponente en el Curso de Capacitación "Administración y Gestión de Negocios" de fecha 12/08/2018, si bien no se ha podido corroborar su participación como ponente, por no poseer con dicha información la Escuela de Pos Grado de la UNT; pero de acuerdo a lo señalado por la Directora (e) de la EPG de la UNT, se ha informado la existencia de la R.D. N° 0123-18-EPG, por el cual se autoriza el desarrollo de los Diplomados y Curso de Capacitación.

En este contexto, la Comisión Organizadora de la UNCA, en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la UNCA N° 003-2024 de fecha 25 de enero de 2024, teniendo en consideración el Informe Técnico de Evaluación de fecha 17 de setiembre de 2023, emitido por la Comisión Especial y el INFORME N° 0327-2023-URRHH-DGA-UNCA de fecha 17 de noviembre de 2024, emitido por la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, que de acuerdo a los resultados de los mencionados informes, precisando, además que respecto al certificado como Ponente en el Curso de Capacitación "Administración y Gestión de Negocios" de fecha 12/08/2018, en aplicación del Principio de Veracidad, establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 3, se ha tomado como verídico dicho documento, dejando en consideración de la Impugnante, demostrar lo contrario ante las vías competentes, como es el caso del Ministerio Público y/o el Poder Judicial; dado que la Universidad Nacional Ciró Alegría ha agotado toda las acciones administrativas en ejercicio de sus atribuciones; por ende, acordó por unanimidad declarar infundada la denuncia interpuesta por la Docente Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, mediante Carta N° 006-2023/UNCA-BNGP de fecha 22 de marzo de 2023, conforme consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la UNCA N° 003-2024 de fecha 25 de enero de 2024.

La Asesora Jurídica concluye que el recurso de reconsideración, interpuesto por la Docente Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, mediante escrito s/n de fecha 08 de febrero de 2023, narra los mismos hechos contenidos en su denuncia efectuada mediante Carta N° 006-2023/UNCA-BNGP de fecha 22 de marzo de 2023, los mismos que ya fueron analizados y resueltos por la Comisión Organizadora de la UNCA, a través del Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la UNCA N° 003-2024 de fecha 25 de enero de 2024 y dado que la Impugnante no ha adjuntado nueva prueba que permita a la Comisión Organizadora de la UNCA, **REVOCAR** o **MODIFICAR** su decisión, conforme lo exige el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se recomienda a la Comisión Organizadora **declarar INFUNDADA** el recurso de reconsideración





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 078-2024-CO-UNCA

interpuesta por la Docente Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, mediante escrito s/n de fecha 08 de febrero de 2024 y dar por agotada la vía administrativa en mérito a lo estipulado en el en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444.

Estando las consideraciones expuesta la Oficina de Asesoría Jurídica emite la siguiente opinión:

1. Se RECOMIENDA que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, declare **INFUNDADA** el Recurso de Reconsideración, interpuesta por la Docente Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, mediante escrito s/n de fecha 08 de febrero de 2024, por no haber cumplido con lo exigido en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria.
2. Se RECOMIENDA que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria.

Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 07-2024 de fecha 26 de febrero de 2024, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad **DECLARAR INFUNDADA** el Recurso de Reconsideración, interpuesta por la Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, mediante escrito s/n de fecha 08 de febrero de 2024, por no haber cumplido con lo exigido en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria y **DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria.

Estando en los considerandos precedentes, por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNCA, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** el Recurso de Reconsideración, interpuesta por la Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, mediante escrito s/n de fecha 08 de febrero de 2024, por no haber cumplido con lo exigido en el artículo 219 del Texto



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 078-2024-CO-UNCA

Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución, a la Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez docente ordinaria de la UNCA, para su conocimiento y fines; conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución, al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, para su conocimiento y acciones pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
  
Dr. Alberto Valenzuela Muñoz  
PRESIDENTE (e)

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
  
Mg. Adalberto Cruz García  
SECRETARIO GENERAL